

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD.-

El Juez 7o. del Circuito de Panamá, Ramo Civil, consulta la INCONSTITUCIONALIDAD de la FRASE: "sea superior a la suma de B/250.00 mensuales", contenida en el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.37 de 15 de marzo de 1974.

REVOCATORIA DE LA PROVIDENCIA QUE ACOGE LA DEMANDA.-

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

PLENO.-

En cumplimiento de lo dispuesto en la providencia de 24 de septiembre de 1985, procedo a cumplir con el traslado de la consulta sobre la supuesta inconstitucionalidad descrita en el margen superior.

Estimamos que dicha consulta no es viable, razón por la cual el Pleno debe abstenerse de realizar un estudio de fondo sobre la misma. Nuestra opinión se fundamenta en lo siguiente:

1.- El artículo 203 de la Constitución Política, en el segundo inciso del numeral 1, dispone:

"Artículo 203: La Corte Suprema de Justicia tendrá, entre sus atribuciones constitucionales y legales, las siguientes:  
1.-.....  
.....  
Cuando en un proceso el funcionario encargado de impartir justicia advirtiere o se lo advirtiere algunas de las partes que la disposición legal o reglamentaria aplicable al caso es inconstitucional, someterá la cuestión al conocimiento del Pleno de la Corte,.....  
.....  
(lo subrayado es mío)

A su vez, el artículo 64 de la Ley 46 de 1956, en lo pertinente establece:

"Artículo 64: Cuando alguna de las partes en un caso de administración de justicia advierta al funcionario o autoridad, cualquiera que sea el órgano a que pertenezca,